



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 00248-R-2021
Piura, 26 de febrero de 2021

VISTO

El expediente N°068-5501-21-5, remitido por la **M. Sc. Fátima Yanet Sandoval Oliva**, Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°023-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 19 de febrero de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, remite el informe de cese definitivo por límite de edad del servidor administrativo Sr. William Edgardo Lysaytán Sánchez, a partir del 17 de marzo de 2021. El servidor Sr. William Edgardo Lysaytán Sánchez, de acuerdo a su partida de nacimiento y documentos de Identidad Personal, los cuales están archivados en su legajo personal registra como fecha de nacimiento el 16 de marzo de 1951, con lo cual se determina que está inmerso con las disposiciones legales sobre la materia que se mencionan seguidamente. El Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 34° inciso c) y 35° inciso a), concordante con el artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, disponen que el cese definitivo de un servidor se produce al cumplirse setenta (70) años de edad, siendo así se deberá dar término a la Carrera Administrativa por estas causales.

El Sr. William Edgardo Lysaytán Sánchez, ingresó a laborar al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, desde el 01 de junio de 1977 en calidad de contratado, confiriéndosele nombramiento el 01 de enero de 1979, según dispone la Resolución N° 370-R-79. A la fecha de cese (17 de marzo de 2021), se encuentra adscrito a la Facultad de Agronomía, ubicado en el Grupo Ocupacional Técnico – Nivel “A”, acumulando un total de cuarenta y tres (43) años, nueve (09) meses y diecisiete (17) días de servicios efectivos prestados a la Administración Pública. Siendo así se debe emitir la Resolución de cese así como del término de la carrera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276.

Siendo así y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF de fecha 012 de enero de 2020, el mismo que dispone en su artículo 4° Numeral 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios – la compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor Público nombrado, equivale a cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese del servidor; siendo así corresponde el pago de la CTS., de acuerdo al siguiente cálculo:

Monto Único Consolidado (MUC) 43 años, 09 meses y 17 días

35 Años

574.93 * 43= 24,721.99

09 Meses

574.43 / 12 * 09= 431.20

17 Días

574.93 / 12 / 30 * 17= 325.79

Total: S/25,478.98

Son: Veinticinco Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho y 98/100 Nuevos Soles;

Que, mediante Priorización Presupuestal N° 0482-2021-OPPTO-OCP de fecha 23 de febrero de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, informa que en relación al pago de Compensación por Tiempo de Servicios por cese definitivo, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2021 en:

Certificado:	0854
Meta:	0005
Fuente de Financiamiento:	Recursos Ordinarios
Partida:	2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios
Monto:	S/25,478.98

La emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro)

Que, mediante Informe N° 94-2021-OCAJ-UNP de fecha 25 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia del término de la carrera administrativa (cese definitivo por límite de edad) del Sr. William Edgardo Lysaytán Sánchez, a partir del 17 de marzo de 2021, y del otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al monto de S/25,478.98 (Veinticinco Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho y 98/100 Nuevos Soles); ello en mérito a lo establecido por el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos mediante Informe N°023-OE-OCARH-UNP-2021; y por la Jefa de la Oficina Central de Planificación, mediante Priorización Presupuestal N° 0482-2021-OPPTO-OCP a favor del administrado; asimismo se autorice a la Oficina Central de Planificación realice el respectivo trámite ante la vacancia de un (01) plaza presupuestada de nivel remunerativo que ostenta el citado servidor a partir del 17 de marzo 2021;

Que, mediante el Decreto Legislativo 276° señala en su artículo 34° inciso c), las causales por las que termina la carrera administrativa: “Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución;

Que, mediante el Decreto Legislativo 276°, señala en su artículo 35° inciso a), las causales por las que termina la carrera administrativa: “Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Incapacidad permanente física o mental; y (*) Literal modificado por la Octava Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, publicada el 24 diciembre 2012, cuyo texto es el siguiente: "c) Las deficiencias





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 00248-R-2021
Piura, 26 de febrero de 2021

físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas;" d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF- Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, establece su dispositivo legal Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales: Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N° 31084; establece en su artículo 4.2: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen pastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.";

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el cese definitivo del ex servidor docente Sr. **William Edgardo Lysaytán Sánchez**, a partir del 17 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°. **DECLARAR PROCEDENTE** el reconocimiento y pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), ex servidor docente Sr. **William Edgardo Lysaytán Sánchez**, que asciende a **S/25,478.98 (Veinticinco Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho y 98/100 Nuevos Soles)**.

ARTÍCULO 3 °.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para que otorgue el pago de **S/25,478.98 (Veinticinco Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho y 98/100 Nuevos Soles)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios al ex servidor docente de la Universidad Nacional de Piura;

ARTÍCULO 4°.- DECLARAR, Plaza Administrativa Vacante en el Grupo Ocupacional Técnico – Nivel "A" en la Facultad de Agronomía, por causal de cese definitivo por límite de edad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA,OCARH(4),OCP(2),OCAJ,OCEP(3),INT,ARCHIVO (2)
15 copias
JSP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Anita Zapata
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL